



Universidad
Norbert Wiener

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 053-2026-RPE-UPNW

Lima, 14 de julio de 2026

VISTA: La solicitud del área de Procesos y el “Reglamento del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica” de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD de fecha 11 de diciembre de 2019 y modificatorias, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la “SUNEDU”) otorga la Licencia Institucional a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, la “UPNW”).

El artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (en adelante, “Ley Universitaria”), establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se manifiesta mediante cinco (5) regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El literal p) del artículo 44 del Estatuto Social dispone que es facultad del Gerente General aprobar el Reglamento General; así como cualquier normativa administrativa interna que incida en la organización de la UPNW.

La Gerencia General puede también denominarse Presidencia Ejecutiva, conforme lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 067-2023-GG-UPNW de fecha 29 noviembre de 2023.

Mediante solicitud formulada por el área de Procesos de la UPNW, se eleva a la Gerencia General el pedido de emisión de la resolución que apruebe el “Reglamento del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica”, versión 06.

En ese sentido, en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto de la UPNW, la Gerencia General resuelve aprobar el referido Reglamento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Estando la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD y modificatorias, al estatuto de la UPNW y a la normativa aplicable.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA DE LA UPNW**, versión 06, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente resolución a todas las áreas pertinentes de la UPNW.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, y archívese.

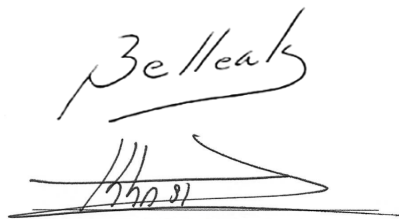
Mg. Olga Flor Horna Horna
Presidente Ejecutivo



**Universidad
Norbert Wiener**

REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA






ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Vicerrector de Investigación (Pablo Millones)	Secretario General (Khristian Vigil) Rector (Alberto Bejarano)	Presidente Ejecutivo (Olga Horna)

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO NORMATIVO	3
CAPÍTULO II.....	4
NATURALEZA Y AUTONOMÍA FUNCIONAL	4
CAPÍTULO III.....	4
DEBERES FUNCIONALES Y GARANTÍAS DE INTEGRIDAD.....	4
CAPÍTULO IV.	5
DEFINICIONES OPERATIVAS	5
CAPÍTULO V.	6
ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CIEIC	6
CAPÍTULO VI.	7
COMPETENCIAS Y FUNCIONES	7
CAPÍTULO VII.	10
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE SESIONES	10
CAPÍTULO VIII.	11
DE LA INDAGACIÓN ÉTICA EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DEL CIEIC	11
CAPÍTULO IX.	12
EFFECTOS Y MEDIDAS DERIVADAS DEL ANÁLISIS ÉTICO	12
DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO.....	13

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO NORMATIVO

Artículo 1. Finalidad del CIEIC

El Comité Institucional de Ética e Integridad Científica (en adelante, CIEIC) de la Universidad Privada Norbert Wiener (en adelante, UPNW) tiene como finalidad primordial proteger los derechos, la dignidad, la seguridad, el bienestar y la intimidad de las personas y otros seres vivos que participan o puedan participar en actividades de investigación, así como promover y resguardar la integridad científica en el ámbito universitario. El CIEIC ejerce esta función conforme a los principios éticos reconocidos por la normativa nacional e internacional vigente, así como a los estándares éticos internacionales que hayan sido adoptados por el Estado peruano.

Artículo 2. Objetivo y competencia funcional

El CIEIC, es un órgano colegiado, autónomo e independiente en la toma de decisiones, cuyo objetivo es evaluar y emitir resultados de evaluación ética e informes técnico-éticos debidamente motivados, sobre los proyectos de investigación y demás actividades vinculadas a investigación sometidas a su conocimiento, emitiendo los resultados de la evaluación ética o los informes técnico-éticos correspondientes, debidamente motivados, conforme a la normativa institucional vigente.

Asimismo, el CIEIC orienta y acompaña a la comunidad universitaria en la adopción de buenas prácticas en investigación y contribuye al fortalecimiento de una cultura de ética e integridad científica, sin sustituir ni interferir en las funciones académicas, administrativas o sancionadoras que correspondan a otras instancias institucionales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a los proyectos de tesis, proyectos de trabajo de investigación, proyecto de trabajo académico, informe final de tesis, tesis, trabajos académicos, trabajos de investigación, así como a otras producciones académicas o científicas, incluidas obras intelectuales, vinculadas a la UPNW que requieran evaluación ética institucional previa a su ejecución.

Asimismo, será aplicable cuando en dichas actividades científicas se adviertan presuntas vulneraciones a la ética o a la integridad científica, independientemente de la etapa en la que se encuentre (formulación, ejecución, conclusión o difusión), siempre que el caso sea puesto en conocimiento del CIEIC mediante denuncia, comunicación formal o requerimiento de algún miembro de la Comunidad Universitaria, de conformidad con lo establecido en el [Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica](#) de la UPNW.

Artículo 4. Marco normativo aplicable

El CIEIC ejerce sus funciones en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Nacional de la Integridad Científica aprobado por Resolución de Presidencia N.° 028-2024-CONCYTEC-P, así como de la normativa nacional e internacional aplicable en materia de ética e integridad científica.

Asimismo, su actuación se rige por el [Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica](#) de la Universidad Privada Norbert Wiener, el [Manual de Procedimientos del CIEIC](#), el Procedimiento Institucional de Atención y Gestión Ética de Investigadores Externos y Colaboraciones Académicas y demás normativa institucional vigente relacionada con la investigación científica. Los procedimientos administrativos para la evaluación ética de proyectos, solicitudes de exoneración de revisión ética, enmiendas, levantamiento de observaciones y demás actuaciones del Comité se desarrollan conforme a lo establecido en el [Manual de Procedimientos del CIEIC](#).

	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

CAPÍTULO II. NATURALEZA Y AUTONOMÍA FUNCIONAL

Artículo 5. Naturaleza, carácter técnico y límites competenciales

El CIEIC de la UPNW es un órgano colegiado, autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones, de carácter técnico, consultivo y evaluador, encargado de la evaluación ética de proyectos y actividades vinculadas a investigación, así como del análisis de presuntas vulneraciones a la ética y a la integridad científica, incluyendo la calificación ética de los hechos analizados, conforme a la normativa institucional vigente.

Los informes técnico-éticos emitidos en el marco de las indagaciones éticas constituyen documentos técnicos debidamente motivados y sirven de sustento técnico para la actuación de las instancias universitarias competentes, sin perjuicio de las atribuciones disciplinarias que correspondan a otros órganos.

CAPÍTULO III. DEBERES FUNCIONALES Y GARANTÍAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Deberes funcionales de los miembros del CIEIC

Los miembros del CIEIC de la UPNW ejercen sus funciones con responsabilidad ética, independencia de criterio, imparcialidad y diligencia, en concordancia con el presente Reglamento, el [Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica](#) de la UPNW y demás normativas institucionales aplicables.

En el ejercicio de sus funciones los miembros del CIEIC deben:

- a) Actuar con integridad y autonomía técnica en todas las evaluaciones y deliberaciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el [Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica](#) y el [Manual de Procedimientos del CIEIC](#).
- c) Mantener la confidencialidad de la información conocida en el ejercicio de sus funciones.
- d) Declarar oportunamente cualquier conflicto de intereses real, potencial o aparente.
- e) Participar activamente en las sesiones y procesos de análisis colegiado.
- f) Atender otras funciones o requerimientos que le sean asignados por el Vicerrectorado de Investigación, en el marco de sus competencias y de la normativa institucional vigente.

Artículo 7. Deberes de confidencialidad

Los miembros del CIEIC, así como los miembros de apoyo y consultores internos o externos, están obligados a mantener estricta confidencialidad respecto a la información, documentación, deliberaciones, opiniones, acuerdos y decisiones relacionadas con los proyectos de investigación, solicitudes e informes de casos puestos en conocimiento del CIEIC.

Esta obligación comprende, entre otros aspectos:

- a) La información técnica, metodológica y ética contenida en los expedientes evaluados.
- b) Las deliberaciones y decisiones adoptadas en las sesiones del CIEIC.
- c) Cualquier otra información sensible conocida debido a su participación en el CIEIC, incluso después de haber cesado en sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación será evaluado conforme a lo dispuesto en el [Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica](#) de la UPNW.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

Artículo 8. Conflicto de intereses e inhibición

Los miembros del CIEIC deberán declarar oportunamente cualquier situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente que pueda comprometer su independencia, objetividad o imparcialidad en la evaluación de un proyecto, solicitud o caso sometido a conocimiento del Comité.

Constituyen, entre otros, supuestos de conflicto de intereses:

- Participación directa o indirecta en el proyecto o actividad evaluada.
- Vínculos de parentesco, dependencia académica, laboral o económica con los investigadores o personas involucradas.
- Desempeñarse como asesor, jurado, coautor o docente evaluador de proyectos de tesis, proyectos de trabajo de investigación, proyecto de trabajo académico, informe final de tesis, tesis, trabajos académicos, trabajos de investigación y demás actividades científicas vinculadas a la UPNW sometido a evaluación ética por el CIEIC.
- Cualquier otra situación que pueda afectar la objetividad del juicio.

En tales casos, el miembro deberá inhibirse de participar en la evaluación, deliberación y adopción de acuerdos relacionados con dicho asunto, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.

La omisión de la declaración de conflicto de intereses será evaluada conforme a lo dispuesto en el [Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica](#) de la UPNW.

CAPÍTULO IV. DEFINICIONES OPERATIVAS

Artículo 9. Definiciones

A efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- Comité Institucional de Ética e Integridad Científica: Órgano colegiado, autónomo e independiente encargado de evaluar éticamente los proyectos de investigación y demás actividades científicas sometidas a su conocimiento, emitir los resultados de dicha evaluación y los informes técnico-éticos correspondientes, y orientar a la comunidad universitaria en materia de ética e integridad científica, velando por la protección de los derechos, la dignidad, la seguridad y el bienestar de las personas y de otros seres involucrados en la investigación.

Asimismo, le corresponde analizar presuntas vulneraciones a la ética o a la integridad científica cuando estas sean puestas en su conocimiento, emitiendo informes técnicos éticos debidamente motivados, conforme a la normativa institucional vigente.

- Evaluación ética: Proceso mediante el cual el CIEIC evalúa un proyecto de investigación o actividad científica para determinar si cumple con los principios de ética e integridad científica. Este análisis considera, entre otros aspectos, el balance riesgo-beneficio, la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los participantes, y el cumplimiento de la normativa y estándares éticos aplicables.
- Actividades vinculadas a la investigación: Se entiende por actividades vinculadas a la investigación a los proyectos de tesis, proyectos de trabajo de investigación o de trabajo académico; así como a las tesis, informes finales de tesis, trabajos académicos o de investigación, incluyendo otras producciones académicas o científicas, tales como obras intelectuales, desarrollados en el ámbito universitario que, por su naturaleza o metodología, requieran evaluación ética institucional.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

- d) Exoneración de revisión ética: Resultado del proceso de evaluación preliminar realizado por el CIEIC, mediante el cual se determina que un proyecto de investigación, por su naturaleza, metodología y nivel de riesgo, no requiere una revisión ética ordinaria o plena, al no involucrar aspectos que comprometan los derechos, la dignidad, la seguridad o el bienestar de personas u otros seres vivos, conforme a los criterios establecidos en la normativa institucional vigente.
- e) Enmienda: Solicitud formal presentada por el autor responsable para modificar un proyecto de investigación previamente aprobado por el CIEIC, siempre que se realicen ajustes o cambios que no alteren de manera sustancial los objetivos, las variables principales, el diseño metodológico ni el nivel de riesgo del estudio. Toda enmienda deberá ser evaluada y aprobada por el CIEIC antes de su implementación.
- f) Anotación marginal: Es la precisión excepcional incorporada a una constancia emitida por el CIEIC, a solicitud de las instancias institucionales competentes, con la finalidad de aclarar, corregir o adecuar aspectos formales o de denominación del documento, sin modificar el contenido sustancial del pronunciamiento ético ni las condiciones en las que fue otorgado. Su aplicación procede únicamente en situaciones debidamente justificadas y no constituye un mecanismo ordinario.
- g) Seguimiento ético: Actuación del CIEIC orientada a verificar, cuando resulte necesario, el cumplimiento de los compromisos éticos asumidos en proyectos de investigación aprobados.
- h) Conflicto de interés: Situación en la que cualquier persona vinculada directa o indirectamente a un proyecto de investigación o a su evaluación ética, incluyendo miembros del CIEIC, docentes, asesores, investigadores, revisores o colaboradores, mantiene intereses personales, académicos, laborales, económicos o de otra naturaleza que puedan afectar o percibirse razonablemente como capaces de afectar su independencia, imparcialidad u objetividad en el análisis, deliberación, evaluación o toma de decisiones relacionadas con dicho proyecto o actividad científica.
- i) Indagación ética: Procedimiento técnico colegiado mediante el cual el CIEIC analiza hechos que podrían constituir presuntas vulneraciones a la ética o integridad científica, con la finalidad de emitir un informe técnico-ético motivado, sin carácter sancionador.
- j) Informe técnico-ético: Documento motivado emitido por el CIEIC en el marco de una indagación ética, que contiene el análisis de hechos, su calificación o tipificación ética conforme a la normativa vigente y, de ser el caso, su remisión a la instancia competente.
- k) Medidas preventivas: decisiones técnicas de carácter temporal adoptadas por el CIEIC durante la indagación ética para prevenir riesgos inmediatos a participantes, a la integridad científica o a la conservación de evidencia.
- l) Autor responsable: conforme a lo definido en el [Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica](#).

CAPÍTULO V.

ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CIEIC

Artículo 10. Integración del órgano colegiado

El CIEIC es un órgano colegiado conformado por tres (3) miembros titulares: un Presidente, un secretario técnico y un Vocal, designados mediante Resolución Rectoral, conforme a la normativa institucional vigente.

Los miembros titulares son los únicos facultados para deliberar y adoptar acuerdos en el ejercicio de las competencias del CIEIC.

Artículo 11. Miembros de apoyo y consultores

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

El CIEIC podrá contar con miembros de apoyo técnico o con consultores internos o externos, nacionales o internacionales, cuando la naturaleza del proyecto, la complejidad del caso, la especialidad requerida o el volumen de solicitudes sometidas a evaluación así lo amerite.

Los miembros de apoyo y consultores brindan soporte técnico especializado, pudiendo participar en la revisión ética, análisis técnico o presentación de informes, según lo requerido por el CIEIC. No forman parte del órgano colegiado ni intervienen en la deliberación ni en la adopción de acuerdos, funciones que corresponden exclusivamente a los miembros titulares. En ningún caso tendrán derecho a voto ni capacidad decisoria dentro del Comité.

Los miembros de apoyo y consultores están sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad y declaración de conflicto de intereses que los miembros titulares, conforme a la normativa institucional vigente. Su participación se limitará estrictamente al encargo técnico específico para el cual fueron convocados.

Artículo 12. Designación y permanencia

Los miembros titulares del CIEIC son designados mediante Resolución Rectoral, conforme a la normativa institucional vigente. La permanencia, renovación o cese de los miembros titulares se rige por las disposiciones internas de la UPNW, sin perjuicio de las causales de inhibición, inasistencia o impedimento previstas en el presente Reglamento y en el [Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica](#).

Artículo 13. Propuesta de los integrantes del CIEIC

La propuesta de los miembros titulares, así como de los miembros de apoyo del CIEIC, es realizada por el Vicerrectorado de Investigación, en atención a criterios de idoneidad, experiencia y afinidad con las funciones del Comité.

La designación se formaliza mediante Resolución Rectoral, conforme a la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO VI. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 14. Competencias generales del CIEIC

Son competencias del CIEIC de la UPNW, sin carácter limitativo:

- a) Evaluar éticamente los proyectos de investigación y demás actividades científicas sometidas a su conocimiento, considerando el balance riesgos/beneficio y la protección de los derechos, la dignidad, la seguridad y el bienestar de las personas u otros seres vivos involucrados, así como las condiciones de bioseguridad, manejo responsable y autorizaciones exigibles cuando la naturaleza del estudio lo requiera.
- b) Analizar los aspectos éticos y metodológicos del proyecto, en cuanto incidan en la protección de los participantes y en la integridad científica, sin sustituir las evaluaciones académicas o técnicas que corresponden a otras instancias.
- c) Emitir los resultados de la evaluación ética, mediante decisiones formales de aprobación, observación, no aprobación o exoneración, según corresponda, conforme a la normativa institucional vigente.
- d) Evaluar las solicitudes de revisión ética de proyectos de investigación y determinar, como resultado de dicha evaluación, su aprobación, observación o no aprobación, sobre la base de la documentación presentada y, de ser necesario, de las aclaraciones solicitadas.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

- e) Analizar preliminarmente las solicitudes de exoneración de revisión ética, verificando si el proyecto, por su naturaleza, metodología y nivel de riesgo, no requiere evaluación ética, y determinar, como resultado de dicha evaluación, si la exoneración resulta aprobada o no aprobada, conforme a los criterios establecidos en la normativa institucional vigente.
- f) Evaluar las solicitudes de enmienda a proyectos previamente aprobados y determinar, como resultado de dicha evaluación, la aprobación o no aprobación de la enmienda, verificando que las modificaciones propuestas no alteren de manera negativa el balance riesgo-beneficio ni los principios de ética e integridad científica.
- g) Realizar seguimiento ético cuando resulte necesario, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos aprobados.
- h) Analizar los reportes de eventos adversos, incidentes o situaciones de riesgo ético comunicados por los investigadores u otra instancia oficial, adoptando las decisiones técnicas que correspondan en el marco de la evaluación ética o del seguimiento ético, según el caso.
- i) Conducir indagaciones éticas cuando se pongan en su conocimiento presuntas vulneraciones a la ética o a la integridad científica, conforme a sus competencias, emitiendo el correspondiente informe técnico-ético debidamente motivado.
- j) Emitir informes técnico-éticos en el marco de una indagación ética, debidamente motivados, los cuales podrán contener conclusiones y recomendaciones, y ser remitidos a la instancia competente para la determinación de responsabilidades o la adopción de medidas conforme a la normativa institucional vigente.
- k) Disponer el archivo o cierre de la indagación ética cuando, del análisis efectuado, no se evidencie vulneración a la ética o integridad científica, o cuando la situación advertida haya sido subsanada sin generar daño a terceros ni a la UPNW, dejando constancia motivada en el informe técnico-ético correspondiente.
- l) Recomendar la suspensión temporal o definitiva de un proyecto de investigación cuando se identifiquen riesgos no controlados que comprometan la vida, salud, dignidad o integridad de los participantes, o la integridad científica, mediante informe técnico-ético o mediante el resultado de la evaluación ética correspondiente, según corresponda.
- m) Proponer, mediante informe técnico-ético motivado, la adopción de medidas preventivas temporales respecto de docentes, asesores, investigadores u otros implicados, limitadas a actividades de investigación o funciones asociadas al caso materia de análisis, cuando exista riesgo de daño o de reiteración de la conducta. La decisión sobre su adopción corresponde a la autoridad competente.
- n) Proponer mejoras normativas y acciones orientadas al fortalecimiento de la ética y la integridad científica en la UPNW.
- o) Coordinar cuando corresponda, con otros comités institucionales de ética e integridad científica, a fin de intercambiar buenas prácticas y criterios técnicos en el marco de sus competencias.
- p) Promover acciones de capacitación y sensibilización en ética e integridad científica dirigidas a la comunidad universitaria, en coordinación con las instancias institucionales competentes.

Artículo 15. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente del CIEIC:

- a) Dirigir y presidir las sesiones del CIEIC, garantizando un proceso deliberativo, ético, ordenado, independiente y conforme a la normativa institucional vigente.
- b) Representar institucionalmente al CIEIC ante las autoridades universitarias y demás instancias que correspondan.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CIEIC, disponiendo la agenda respectiva en coordinación con la Secretaría Técnica.
- d) Suscribir las constancias, informes técnicos, actas y demás documentos oficiales aprobados

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

por el pleno del CIEIC.

- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CIEIC y por el respeto de su autonomía funcional e independencia.
- f) Conducir el proceso de adopción de acuerdos del CIEIC, procurando el consenso y dejando constancia de las decisiones adoptadas conforme los mecanismos establecidos en la normativa institucional vigente.
- g) Supervisar el adecuado funcionamiento del CIEIC y el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la evaluación ética de proyectos de investigación, así como para la tramitación de solicitudes de enmienda y exoneración, sin intervenir en funciones administrativas u operativas propias de la secretaría técnica.
- h) Participar, cuando corresponda, como revisor en la evaluación ética de proyectos de investigación sujetos a revisión por el CIEIC, con los mismos deberes y responsabilidades que los demás miembros revisores.
- i) Garantizar que las actuaciones del CIEIC se desarrollen conforme a la normativa nacional e internacional vigente en ética e integridad científica.
- j) Cumplir las demás funciones técnicas y administrativas previstas en el [Manual de Procedimientos del CIEIC](#) y en la normativa institucional vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 16. Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría técnica es el órgano técnico-administrativo de soporte del CIEIC. En el marco de la normativa institucional vigente y del [Manual de Procedimientos del CIEIC](#), le corresponden las siguientes funciones:

- a) Realizar la revisión documental inicial de las solicitudes presentadas al CIEIC verificando que la documentación se encuentre completa, correctamente llenada y conforme a los requisitos formales establecidos.
- b) Evaluar solicitudes de exoneración de revisión ética y las solicitudes de enmienda a proyectos previamente aprobados, conforme a los criterios y alcances definidos en la normativa institucional vigente, emitiendo el resultado correspondiente para su formalización.
- c) Asignar los proyectos de investigación sujetos a revisión ética a los miembros revisores del CIEIC, garantizando el principio de anonimato, imparcialidad y adecuada distribución de la carga evaluadora.
- d) Gestionar el registro, codificación, seguimiento y control administrativo de los expedientes sometidos a evaluación ética, asegurando la trazabilidad de cada trámite.
- e) Supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos para la evaluación, revisión, emisión de resultados y entrega de constancias, conforme a los tiempos definidos en el [Manual de Procedimientos del CIEIC](#).
- f) Realiza la revisión técnico-administrativa de las solicitudes vinculadas a investigadores externos y colaboraciones académicas que guarden relación con la UPNW, conforme a la normativa institucional vigente.
- g) Mantener informado al Comité de Ética sobre las normas, reglamentos, guías nacionales e internacionales y otros documentos sobre la ética en la investigación.
- h) Coordinar la convocatoria a las sesiones del CIEIC, así como la elaboración y distribución de la agenda correspondiente, brindando el soporte técnico y logístico necesario para su desarrollo.
- i) Elaborar y custodiar las actas de sesión, dejando constancia de los acuerdos adoptados por el pleno del CIEIC.
- j) Formalizar, registrar y notificar las constancias e informes emitidos por el CIEIC, conforme

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

a los acuerdos adoptados y a los procedimientos institucionales vigentes

- k) Garantizar la custodia, confidencialidad y resguardo de la documentación e información sometida a evaluación ética
- l) Mantener informados a los miembros del CIEIC sobre actualizaciones normativas, lineamientos, guías y disposiciones relevantes en materia de ética e integridad científica.
- m) Apoyar la elaboración del informe mensualizado y anual de actividades del CIEIC.
- n) Las demás funciones técnicas o administrativas que le sean asignadas por el CIEIC o su Presidencia, dentro del marco de sus competencias y de la normativa institucional vigente.

Artículo 17. Funciones de los miembros

Son funciones de los miembros del CIEIC:

- a) Evaluar éticamente los proyectos de investigación y demás asuntos que les sean asignados, velando por la protección de los derechos, la dignidad, la seguridad y el bienestar de las personas u otros seres vivos involucrados.
- b) Participar activamente en las sesiones y procesos de deliberación del CIEIC, emitiendo opiniones técnicas éticas debidamente fundamentadas, conforme a la normativa institucional vigente.
- c) Contribuir a la adopción de acuerdos colegiados, actuando con independencia de criterio, imparcialidad y responsabilidad ética.
- d) Mantener la confidencialidad de la información contenida en los expedientes, de lo tratado en las sesiones y de cualquier otro asunto conocido en el ejercicio de sus funciones como miembro del CIEIC.
- e) Cumplir y respetar los acuerdos adoptados por el CIEIC, así como los principios de autonomía e independencia del CIEIC.
- f) Suscribir las actas y documentos derivados de las sesiones del CIEIC, conforme a los procedimientos establecidos.
- g) Mantener un conocimiento actualizado de la normativa institucional, nacional e internacional aplicable en materia de ética e integridad científica, en el marco de sus funciones.

CAPÍTULO VII.

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 18. Modalidad de sesiones

Las sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, en modalidad presencial, virtual o mixta, conforme a lo establecido en la normativa institucional vigente y en el [Manual de procedimientos del CIEIC](#).

Artículo 19. Convocatoria

Las sesiones ordinarias y extraordinarias son convocadas por el Presidente del CIEIC, directamente o a solicitud de los miembros titulares, a través de la Secretaría Técnica, indicando la agenda, fecha, hora y modalidad correspondiente.

Artículo 20. Quórum

Para la válida instalación de las sesiones del CIEIC se requiere la presencia de la mayoría simple de los miembros titulares que lo conforman, conforme a su estructura vigente.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

Artículo 21. Deliberación colegiada

La deliberación de los asuntos sometidos al conocimiento del CIEIC se realiza de manera colegiada, reservada e independiente, sobre la base del análisis ético y de integridad científica, garantizando la imparcialidad y objetividad del proceso.

Los miembros que se encuentren incurso en conflicto de intereses deberán inhibirse de participar en la deliberación y adopción de acuerdos, dejándose constancia en el acta correspondiente.

Artículo 22. Adopción de decisiones

Los acuerdos del CIEIC se adoptan, preferentemente, por consenso. De no alcanzarse este, la decisión se tomará por mayoría simple de los miembros titulares presentes, conforme a las reglas internas del Comité.

Artículo 23. Actas

De cada sesión del CIEIC se levantará un acta que consigne, como mínimo, la fecha, modalidad, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y constancias de inhibición por conflicto de intereses, cuando corresponda.

Las actas son documentos reservados y se custodian conforme a lo establecido en el [Manual de Procedimientos del CIEIC](#).

Artículo 24. Participación de invitados

El CIEIC podrá invitar a consultores internos o externos, nacionales o internacionales, cuando la naturaleza del proyecto o la complejidad del asunto lo amerite.

Los invitados participan sin derecho a voto, exclusivamente con carácter técnico y en calidad *ad honorem*, y están sujetos a las obligaciones de confidencialidad y declaración de conflicto de intereses.

CAPÍTULO VIII.

DE LA INDAGACIÓN ÉTICA EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DEL CIEIC

Artículo 25. Inicio de la indagación

Recibida la remisión de un caso conforme al [Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica](#) y al [Manual de Procedimientos del CIEIC](#), el CIEIC asumirá competencia para el análisis ético correspondiente, en el marco de sus funciones.

La indagación ética se entiende formalmente iniciada con la realización de las actuaciones orientadas al análisis del caso y culmina con la emisión del informe técnico-ético correspondiente.

El inicio de la indagación no implica pronunciamiento anticipado sobre la existencia de infracción.

Artículo 26. Competencia durante la indagación

Una vez abierta la indagación, corresponde exclusivamente al CIEIC:

- Conducir el análisis ético del caso.
- Determinar el alcance de las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- Garantizar el respeto de los principios aplicables conforme al [Reglamento del Código de Ética](#).
- Adoptar acuerdos y decisiones técnicas de manera autónoma. Estas actuaciones no tienen carácter sancionador y no sustituyen las funciones de otras instancias institucionales.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

Ninguna instancia administrativa podrá intervenir, modificar o influir en la deliberación técnica del CIEIC.

Artículo 27. Actuaciones

En el ejercicio de su función colegiada, el CIEIC podrá acordar:

- Requerir información o documentación adicional.
- Solicitar descargos formales.
- Convocar entrevistas o sustentaciones.
- Analizar informes técnicos o elementos objetivos vinculados al caso.

Las actuaciones se limitarán a lo estrictamente necesario para el análisis ético del hecho evaluado. Los aspectos operativos de dichas actuaciones se regulan en el [Manual de Procedimientos del CIEIC](#).

Artículo 28. Medidas preventivas

Durante la indagación, y mediante acuerdo debidamente motivado, el CIEIC podrá disponer medidas preventivas cuando exista riesgo razonable de:

- Afectación a participantes.
- Alteración o pérdida de información relevante.
- Reiteración de la conducta.
- Compromiso grave de la integridad científica.

Las medidas preventivas:

- Tienen carácter temporal.
- No constituyen sanción disciplinaria.
- Se adoptan sin perjuicio del derecho de defensa.
- Se comunican a las instancias competentes para su ejecución administrativa.

Artículo 29. Decisión en indagación

La evaluación de los casos sometidos al CIEIC se realiza mediante análisis colegiado de sus miembros titulares.

Las decisiones de la indagación se materializan mediante la emisión del informe técnico-ético correspondiente.

Artículo 30. Remisión institucional

Cuando del análisis efectuado se determine la existencia de presunta infracción a la ética o integridad científica, el CIEIC elevará su informe técnico-ético al Vicerrectorado de Investigación, a fin de que este lo derive a la instancia competente conforme a la normativa institucional vigente.

El informe técnico-ético constituye un documento debidamente motivado emitido por el CIEIC, en el ejercicio de sus competencias, y será remitido en su integridad a la instancia correspondiente.

CAPÍTULO IX.

EFFECTOS Y MEDIDAS DERIVADAS DEL ANÁLISIS ÉTICO

Artículo 31. Alcance de las medidas adoptadas por el CIEIC

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

Las constancias e informes emitidos por el CIEIC constituyen decisiones técnicas y éticas adoptadas en el ejercicio de su competencia funcional.

Artículo 32. Medidas técnicas derivadas

Como resultado de su análisis técnico ético, el CIEIC podrá, según corresponda:

- Solicitar aclaraciones, descargos, documentación adicional, sustentaciones académicas o entrevistas al autor o autores, investigadores responsables, asesores u otros actores directamente vinculados al proyecto o actividad evaluada.
- Emitir informes técnicos-éticos debidamente motivados, que contengan el análisis de los hechos, su calificación ética, conclusiones y recomendaciones, conforme a la normativa institucional vigente.
- Elevar, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación, los informes técnico-éticos y los hechos evaluados a las instancias institucionales competentes, cuando se identifiquen situaciones que pudieran requerir la adopción de medidas administrativas y académicas, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 33. Deber de colaboración

Las personas que mantengan vínculo académico, contractual o laboral con la UPNW y que sean convocadas por el CIEIC para entrevistas, descargos o requerimientos de información deberán colaborar de manera oportuna, diligente y de buena fe con el proceso de evaluación ética o de indagación ética, según corresponda.

El incumplimiento injustificado de los requerimientos formulados por el CIEIC, la inasistencia reiterada a entrevistas o la dilación injustificada en la entrega de la información solicitada serán consignados en el informe técnico correspondiente y puestos en conocimiento de las instancias institucionales competentes, conforme a la normativa aplicable.

En el caso de personas sin vínculo vigente con la UPNW, la falta de colaboración será igualmente registrada en el informe técnico correspondiente, para los fines institucionales que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO

PRIMERA: Los aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento se interpretarán y aplicarán conforme al marco normativo institucional vigente y a los principios de ética e integridad científica que rigen la actuación del CIEIC.

SEGUNDA: La Coordinación de Ética e Integridad Científica del Vicerrectorado de Investigación, en articulación con el CIEIC, es responsable de elaborar, actualizar y sistematizar los documentos complementarios necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento, incluyendo formatos, lineamientos y directrices vinculadas a la presentación, evaluación, aprobación, seguimiento y supervisión ética de los proyectos de investigación.

TERCERA: El CIEIC, con el apoyo técnico de la Coordinación de Ética e Integridad Científica del Vicerrectorado de Investigación, revisará periódicamente el presente Reglamento y propondrá las modificaciones que resulten necesarias para su adecuación a cambios normativos, técnicos o institucionales, las cuales serán tramitadas conforme a los procedimientos institucionales vigentes sin que ello implique modificación de las competencias o funciones sustantivas del CIEIC establecidas en el presente Reglamento.

CUARTA: La actualización del Manual de Procedimientos del CIEIC, es responsabilidad de la Coordinación de Ética e Integridad Científica del Vicerrectorado de Investigación, incorporando los procesos, criterios y formatos aplicables a la evaluación ética de proyectos de investigación que involucren directa o indirectamente a seres humanos, animales u otros seres vivos o información

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-004
		VERSIÓN: 06

sensible, en concordancia con el presente Reglamento y el Código de Ética e Integridad Científica.

QUINTA: La Coordinación de Ética e Integridad Científica del Vicerrectorado de Investigación, podrá brindar orientación ética a los investigadores, docentes y estudiantes respecto de la correcta aplicación del presente Reglamento, sin que ello implique asesoría metodológica ni sustitución de las funciones académicas o administrativas de otras instancias institucionales.

SEXTA: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación; desde esa fecha quedará derogada toda norma que se le oponga.